

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLIADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIÉRCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO AL NUMERO 3062

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Enero 22 de 1972.

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

El H. XLVII Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco en uso de la facultad que le confiere la fracción III del artículo 68 de la Constitución Política local, para dar cumplimiento a lo requerido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de diciembre del año próximo pasado, la Cámara de Senadores remitió a esta Legislatura copia del expediente seguido en las HH. Cámaras Colegisladoras del Congreso de la Unión, relativo a la reforma a la fracción XII del apartado "A" del artículo 123 de la propia Constitución;

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a quien fue turnado dicho expediente, es indispensable afrontar el problema de la vivienda e incorporar a los beneficios de una política habitacional a la totalidad de la clase trabajadora y que ello es factible si se establece un sistema en el que la obligación que actualmente tienen los patrones respecto a sus propios trabajadores, sirva de base a un mecanismo institucional de financiamiento e inversión con carácter nacional;

CONSIDERANDO

Que para afirmar el espíritu de nuestra Legislación laboral, que busca participación conjunta de las empresas y los trabajadores, en una institución tan importante como la que se pretende crear, es conveniente la expedición de una Ley que regule la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones que administre los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 1033 BIS

ARTICULO UNICO.—La XLVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, aprueba en todas y cada una de sus partes la reforma a la fracción XII del apar-

(Sigue a la vuelta)

tado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que aprobó el H. Congreso de la Unión, en la forma siguiente:

"XII.—Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad".

T R A N S I T O R I O .

PRIMERO.—Este Decreto comienza a surtir sus efectos a partir del 15 de enero de 1972.

SEGUNDO.—Para los efectos del artículo 135 de la Constitución General, comuníquese lo anterior a las Cámaras Colegisladoras del H. Congreso de la Unión y a las HH. Legislaturas de los Estados, para su conocimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los quince días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—Profr. Félix Pérez Gurría, Dip. Presidente.—Reynolds Madrid Ríos, Dip. Secretario.—Rúbricas.

Por tanto mandó se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de enero del año de mil novecientos setenta y dos.

El Gobernador Consttl. del Estado.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

AVISO AL PUBLICO

Hago del conocimiento del Público en General, que con fecha 14 de octubre del año en curso, he traspasado mi giro de: Purificadora y Destiladora de Agua, ubicado en la calle Emiliano Zapata No. 604, de esta ciudad a la empresa "Industrias Borgil", Sociedad Anónima.

Lo anterior lo comunico a fines de que se me hagan los trámites, correspondientes para dicho traspaso.

Comalcalco, Tab., octubre 19 de 1971.

A t e n t a m e n t e .
Ruth Beatriz Gil Angulo.